



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Mater del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0787-2019-R-UNE

Chosica, 14 de marzo del 2019

VISTO el Oficio N° 0051-2019-OCNI-UNE, del 04 de febrero del 2019, de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1615-2016-R-UNE, del 02 de junio del 2016, se aprobó el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle proyecta su servicio hacia la comunidad promoviendo el desarrollo en los ámbitos local, regional y nacional; así mismo, establece convenios de cooperación como respuesta ante los retos de un sistema educativo globalizado;

Que mediante el documento del visto, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional remite al Rector el Protocolo General de Colaboración suscrito con la **UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ I DE ESPAÑA**, el cual tiene por objetivo establecer diversas actividades de investigación conjunta, movilidad académica de estudiantes, docentes y personal no docente y otras acciones consideradas de interés mutuo;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 01 de marzo del 2019; y,

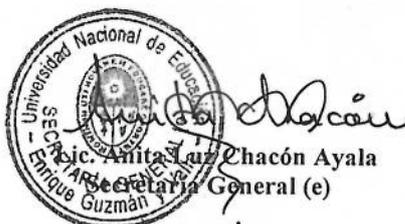
En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Protocolo General de Colaboración entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE** y la **UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ I DE ESPAÑA**, a fin de establecer diversas actividades de investigación conjunta, movilidad académica de estudiantes, docentes y personal no docente y otras acciones consideradas de interés mutuo, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cuatro (04) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado mediante Resolución N° 1615-2016-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Y LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ I

REUNIDOS

De una parte, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle con domicilio en Av. Enrique Guzmán y Valle Nº 591, y en su nombre y representación, el rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos en conformidad con las competencias que le otorga la Resolución Nº 1518-2016-R-UNE.

Y de otra parte, la Universitat Jaume I, con sede en la ciudad de Castelló de la Plana y en su nombre y representación la rectora, Eva Alcón Soler, de acuerdo con el nombramiento por el Decreto 70/2018, de 1 de junio, del Consell, y en conformidad con las competencias que le otorga el artículo 70.1.t de los Estatutos de la Universitat Jaume I, aprobados por Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana,



EXPONEN

- 
- 
1. Que las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, cultural y social.
 2. Que la Universitat Jaume I es un centro de enseñanza superior e investigación que persigue el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad de su entorno mediante la creación y transmisión de conocimientos.
 3. Para el cumplimiento de sus finalidades, la Universitat Jaume I mantiene una orientación hacia su entorno, consciente que cada vez es más necesaria la colaboración entre todas las instituciones que participan en el desarrollo social.
 4. Que, dado que las dos entidades se encuentran en un mismo ámbito social, cultural y económico, el establecimiento de programas de colaboración permite obtener mejoras en los servicios que prestan a la sociedad.
 5. Que, por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente plasmar en un protocolo general de actuación diferentes aspectos, como por ejemplo su vinculación académica, científica y de toda índole, y establecer para ello los instrumentos adecuados.

Y, a tal efecto, deciden suscribir un protocolo general de colaboración académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

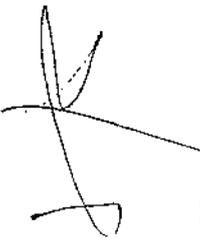
Primera. Finalidad del acuerdo de cooperación

La Universitat Jaume I y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGYV) se comprometen a establecer mediante convenios incorporados a este protocolo general, las modalidades concretas de colaboración dentro de las áreas en las cuales ambas entidades tengan interés manifiesto.

Asimismo, se comprometen a propiciar el desarrollo de proyectos de interés común en régimen de colaboración.

Segunda. Modalidades de colaboración

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las dos partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y de acuerdo con la legislación vigente, a:

- 
- 
- 
- a) Facilitar la realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
 - b) Favorecer la realización de estancias de docentes e investigadores por períodos determinados, con el propósito de participar en actividades académicas.
 - c) Cooperar en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación, para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales que cada una posee.
 - d) Prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades.
 - e) Facilitar el intercambio de estudiantes, profesores y personal de administración y servicios entre ambas instituciones
 - f) Llevar a cabo las acciones que sean consideradas de interés mutuo, considerando las disponibilidades de las partes y de las materias que constituyen el objeto de este acuerdo.

Tercera. Establecimiento de la cooperación

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en este convenio se lleva a cabo a partir de un programa elaborado entre las dos entidades, que se refleja en forma de convenios adicionales a este acuerdo. Los convenios se tienen que someter a los procedimientos de aprobación establecidos en los estatutos, la normativa propia, etc., de cada entidad.

Anexo I

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y otras disposiciones aplicables.

Cuando se realice un tratamiento de datos por terceros por cuenta de alguna de las partes firmantes, el tratamiento efectuado por el encargado se tiene que regir por un contrato u otro acto jurídico que vincule al encargado respecto del responsable con los contenidos previstos al artículo 28.3 del RGPD.

Si el encargado del tratamiento recurre a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, hay que imponer a este otro encargado, mediante un contrato o cualquier otro acto jurídico, las mismas obligaciones y se requerirá la autorización previa por escrito del responsable.

Cuando se realice una transferencia de datos a terceros países por cuenta de alguna de las partes firmantes o por el encargado, esta se podrá hacer sin ninguna autorización a un tercer país o a una organización internacional si hay una decisión de adecuación que pueda garantizar un nivel de protección adecuado. Si no hay una decisión de adecuación se tendrá que obtener una garantía adecuada según lo previsto en el artículo 46 del RGPD, buscar una norma corporativa vinculante, como se define en el artículo 47, o valorar si hay una excepción aplicable de las definidas en el artículo 49 del RGPD.

En el caso que, en el marco del objeto del presente convenio, se produjera una comunicación de datos de carácter personal a un tercero, la parte destinataria tiene que ser responsable del tratamiento de los datos y disponer de la autorización previa de los interesados para hacerla. No podrá comunicar los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio y así se haya establecido o le sea requerido por la autoridad competente, jueces o tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si este fuera necesario.

La parte cedente garantiza que los datos comunicados han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, si procede, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la comunicación o comunicaciones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio o contrato. Además, se compromete a notificar a la parte destinataria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de comunicación que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte destinataria, para que pueda proceder a hacerlas efectivas.

Cuarta. Financiación

De este convenio no se derivan obligaciones económicas concretas para las partes. Para cada iniciativa concreta se tiene que detallar en cada convenio específico, al menos, las actividades que se tienen que realizar, las personas y las instituciones implicadas, los medios disponibles, el presupuesto, la duración y su financiación.

Quinta. Duración

La durada de este acuerdo es de cuatro años, prorrogable tácitamente. Las partes pueden denunciarlo mediante escrito fehaciente, con tres meses de anticipación al vencimiento, sin que esto afecte a los convenios específicos no realizados, cuya finalización se tendría que llevar a cabo, en todo caso, de acuerdo con lo que se haya establecido.

Sexta. Discrepancias



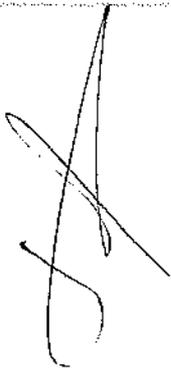
Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, las controversias que se susciten en la ejecución de este protocolo y de los convenios de desarrollo tienen que ser examinadas y resueltas por una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de la Universidad y las otras dos en representación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGYV).

Si no se llega a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

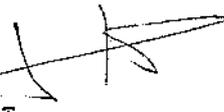
Séptima. Protección de datos

Las cuestiones en materia de protección de datos de carácter personal se regirán por las condiciones previstas en el anexo I.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

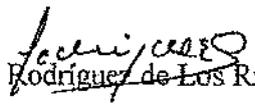


Por la Universitat Jaume I de Castelló



UNIVERSITAT
JAUME I
RECTORA
Eva Alcón Soler
La rectora

Por la Universidad Nacional de
Educación Enrique Guzmán y Valle



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alberto Rodríguez de Los Ríos
El rector

Castelló de la Plana, 29 de mayo de 2019